

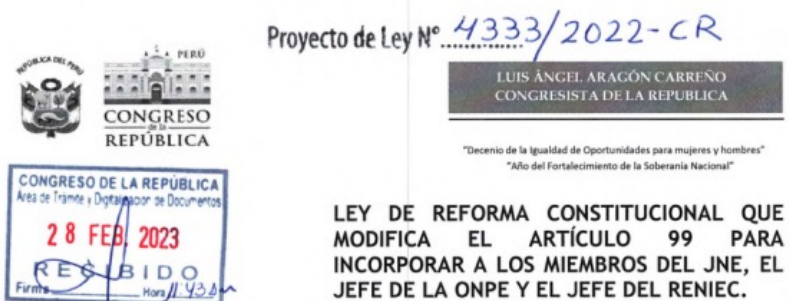
Proyecto de Ley 4333/2022-CR

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 99 PARA INCORPORAR A LOS MIEMBROS DEL
JNE, EL JEFE DE LA ONPE Y EL JEFE DEL RENIEC

Congresista
Luis Angel Aragón Carreño



OBJETO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA



Los Congresistas de la República integrantes del Grupo Parlamentario ACCIÓN POPULAR que suscriben; a iniciativa del señor Congresista LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 99 PARA INCORPORAR A LOS MIEMBROS DEL JNE, EL JEFE DE LA ONPE Y EL JEFE DEL RENIEC.

Artículo 1.- Modificase el artículo de la Constitución Política del Perú Modificase el artículo 99 de la Constitución Política del Perú, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Dar cumplimiento a la exhortación realizada por el Tribunal Constitucional a través de reiteradas sentencias, a efecto de incorporar dentro de los alcances del artículo 99° de la Constitución Política del Estado; a los organismos constitucionales autónomos del sistema electoral. .

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

❑ **Exp. 0006-2003-AI/TC**

❑ **Exp. 00003-2022-CC/TC**

EXHORTAR al Congreso de la República a reformar el artículo 99 de la Constitución Política, así como a reformar su reglamento, para incorporar a los miembros del JNE, el jefe de la ONPE y el jefe del RENIEC

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1979



Artículo 183. *Corresponde a la Cámara de Diputados acusar ante el Senado al Presidente de la República, a los miembros de ambas Cámaras, a los Ministros de Estado, a los miembros de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal de Garantías Constitucionales y a los altos funcionarios de la República que señala la ley, por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones, aunque hayan cesado en estas.*

QUE PROPONE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Artículo 99.- Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los magistrados del Tribunal Constitucional; a los miembros de la Junta Nacional de Justicia; a los miembros del Jurado Nacional de Elecciones; al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; al Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; a los Jueces de la Corte Suprema; a los Fiscales Supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General de la República, por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta circo años después de que hayan cesado en éstas

BENEFICIOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- ❑ Implementa el control político respecto a los órganos constitucionalmente autónomo y que son depositarios de la legitimidad de la transición democrática en las elecciones.
- ❑ Cumple con la exhortación realizada por el Tribunal Constitucional a través de las Sentencias recaídas en los Expedientes 0006-2003-AI/TC y 00003-2022-CC/TC, denominado caso del control judicial de las decisiones del Congreso de la República.



¡GRACIAS!

